

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: Proceso Verbal de Pertenencia seguido por WILLIAM ZEA VILLEGAS
contra THOMAS O. SKIPPER JR Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00216-00

Procede el despacho a pronunciarse en el proceso de la referencia, y encontrándose que no se interpusieron excepciones de mérito, se continuará el proceso de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y en atención a que no se ha proferido el auto de pruebas se decretarán las mismas según las disposiciones legales y se citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto se, **RESUELVE**

1.- Señalase el día **veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se realizará de manera virtual a través de los medios y en la sala que se le informará a cada uno de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que fueron señalados en el proceso o que reposen en las bases de datos del registro de abogados. Se le advierte a la parte accionante y su apoderado, así como los curadores ad litem que la inasistencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias que en su contra señala la Ley.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 372 del –CGP- cítese a las partes del presente asunto (demandante y demandados) para que concurran a fin que bajo la gravedad de juramento surtan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda el cual efectuara el despacho. Éste se practicará en la misma diligencia.

3.- Con el fin de agotar en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se procede a decretar las pruebas, según lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 372 Ibídem.

4.- Téngase como pruebas a favor de la parte del DEMANDANTE las siguientes:

4.1.- DOCUMENTALES: Folios 8 a 21 y 25 a 27 del expediente.

4.2.- TESTIMONIO: Cítese y hágase comparecer a declarar a los señores EUDES ECHEVERRIA, HERNANDO LUIS RIZO ABAUNZA y LUIS ALBERTO

RIZO ORDOÑEZ para que depongan sobre los hechos de la demanda, y más concretamente sobre los puntos señalados en el acápite de pruebas del escrito genitor. Las declaraciones se practicarán en la misma diligencia.

4.3.- INSPECCIÓN JUDICIAL: Decretar Inspección Judicial en el bien inmueble materia de la Litis a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada; la que será practicada **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de las mañana (9:00 a.m.).**

Nómbrese como perito al señor EDUARD BLADIMIR TELLER FONSECA, quién puede ser notificado en la siguiente dirección: Carrera 24 #15-24 barrio Jardín de esta ciudad, teléfono: 4200873 – 4204765. Notifíquesele en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso–CGP–, Désele posesión si acepta el cargo.

La parte demandante deberá suministrar al despacho los medios necesarios para el desplazamiento al lugar de la diligencia y realización de la inspección judicial, cumpliendo con todos con los protocolos de bioseguridad previsto por el Consejo Seccional de la judicatura. Lo cual deberá coordinar previamente con la Secretaria del despacho al abonado telefónico 3174739243 y comunicar de ello a la parte contraria a fin de garantizar el ejercicio del derecho de contradicción.

5.- Pruebas a favor de la parte DEMANDADA THOMAS O. SKIPPER JR:

5.1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al extremo activo a fin que bajo la gravedad del juramento surtan interrogatorio de parte acerca de los cuestionamientos que sobre los hechos de la demanda y la contestación efectuara la parte que solicita la prueba, mismo que se realizará en conjunto con el que surte el despacho y se practicara en la misma diligencia.

6.- Pruebas a favor de la parte DEMANDADA PERSONAS INDETERMINADAS.:

No se decretan pruebas teniendo en cuenta que no aportó y ni solicitó ninguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 029 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 18 de junio de 2021 Secretaria, _____.